

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que forme parte de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular número 345.

En la *Gaceta de Madrid* número 333 correspondiente al día 28 del presente mes, se inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 27 del mismo mes que dice:
«Los establecimientos llamados *cafés cantantes* constituyen un espectáculo que, aunque no siempre culto, reviste todos los caracteres legales de una diversión pública, por el cual concepto se halla sometido á la legislación que las regula y comprendido en los artículos 22 y 25 de la ley provincial.
El trato familiar que entre actores y espectadores se establece en los citados cafés; la excesiva libertad de lenguaje que delata la licencia de las costumbres y más que nada, el abuso de bebidas espirituosas á que dan ocasión, promueven manifestaciones ruidosas de agrado ó de reprobación expresivas por exceso, y tras ellas altercados violentos que son origen de graves escándalos que reclaman la frecuente intervencion de la autoridad.
Por otra parte, el ruido y la algazara propios de dichos establecimientos

trascienden al exterior y producen quejas justificadas del vecindario, obligado á soportar las molestias de una fiesta que perturba su reposo en las altas horas de la noche; y si bien los aficionados á tales espectáculos tienen perfecto derecho á disfrutar de aquello que les agrada sin que toque á la Administración discutir el buen gusto y la cultura de esas aficiones, dada la forma y ocasión en que lo ejercitan, ese derecho se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas á disfrutar á su vez de tranquilidad en sus hogares.
Por último, el respeto á la moral y á las buenas costumbres, poco acatadas generalmente en esos establecimientos, reclama la atención de la autoridad.

Lógico es, pues, que los citados espectáculos sean objeto de una reglamentación que responda á las fundadas reclamaciones de la opinion pública, la cual cree atinadamente compatibles sus deseos con la legalidad vigente

En su virtud, los cafés ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominación, en los cuales se celebren espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas siguientes:

- 1.º Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallen funcionando.
- 2.º La autorización será concedida ó denegada por la autoridad, previo informe del Alcalde de barrio, después de oír á los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse dicho establecimiento.
- 3.º La autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquel terminar después de las doce de la noche.
- 4.º Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á

lo dispuesto en el art. 22 de la ley provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

5.º La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo.

6.º Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público en general y en particular de los dueños de cafés ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominación, á todos los que desde hoy se les retira las autorizaciones ó permisos que tuvieren para celebrar espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales.

Los que desearan obtener tal licencia en esta capital lo solicitarán de mi autoridad, y previo el oportuno expediente que al efecto se instruya por este Gobierno, resolveré lo que proceda en justicia.

En los pueblos de la provincia los señores Alcaldes cuidarán del exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, retirando las autorizaciones que tuvieran concedidas hasta que se lleve á efecto lo prescrito en el párrafo 2.º de la anterior soberana disposición.

Los contraventores serán castigados con el mayor rigor; y para que no se alegue ignorancia y llegue á conocimiento de todos los que están llamados á la obediencia de esta circular, recomiendo á los Sres. Alcaldes que la notifiquen en sus respectivas localidades á los dueños de aquellos establecimientos.

Santander 30 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

**SECCION DE FOMENTO
DEL**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.327.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ricardo de Llano y Oleaga, vecino de San Julian de Musques, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Lamaza» de mineral de hierro, al sitio que llaman Lamaza, Ayuntamiento de Rasines, que linda al N. con terreno realengo de Lamaza y falda de la sierra de Edilla del lado de Lombera, al S. Lamaza, al E. Sierra de Edillo y al O. E. con terreno inculto de la propiedad de don Lorenzo Gil y D.ª Ramona Calle y con terreno realengo de Lamaza.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca enterrada en un cruceiro de caminos á 14 metros N. y 36 N. E respectivamente de dos notables hundimientos que al parecer comunican entre sí por una galería natural. Desde este punto de partida se medirán en dirección N. 275 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta en dirección E. 120 metros la 2.ª; de esta en dirección S. 500 metros la 3.ª; de esta en dirección O. 400 metros la 4.ª; de esta á N. 500 metros la 5.ª, y desde esta á la 1.ª 280 metros, quedando así cerrado completamente el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 23 del actual.

Y habiendo sido admitido por decreto de 24 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Noviembre de 1888.

Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

Sesion del dia 7 de Noviembre
de 1888.

Presidencia del señor García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Muñoz, Peña y Conde, Piñal (don J. y don P.), Ruiz, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Celis (D. B.) observa que no se hacen constar en ella las manifestaciones de S. S. respecto á que no estaba conforme con la Memoria presentada por la Comision provincial en la parte que hacia referencia al nombramiento de agentes recaudadores y á que seria una opinion particular de la presidencia la de que no se podia abrir discusion sobre dicha Memoria.

El Sr. Diez Ulzurrun manifiesta que tampoco se expresa en el acta que su señoría hizo constar que el no estar conforme el Sr. Celis con la Memoria, aun cuando formaba parte de la Comision provincial, consistia en que no asistió á la sesion en que fué aprobada la misma Memoria, por lo que tampoco está suscrita por S. S.

El Sr. Presidente expresa que con arreglo á las notas taquigráficas se harán las rectificaciones indicadas.

Y con esta aclaracion se aprueba el acta.

Se da lectura de una proposicion de los Sres. Fernandez Baldor y Abascal para que se adopte el siguiente acuerdo:

1.º Por el señor Contador de fondos provinciales se llevarán dos libros auxiliares, en uno de los cuales anotará circunstanciadamente las retenciones de créditos que decreten las autoridades judiciales y administrativas contra los acreedores de la Diputacion; y en el otro las cesiones ó transferencias de créditos que á instancia de los interesados apruebe la corporacion provincial.

2.º Al informar la Contaduría tanto respecto á las retenciones que decreten las autoridades como á las cesiones que soliciten los interesados, hará constar el importe del crédito que exista en favor de la persona contra quien se solicita la retencion y del que solicite la cesion, con expresion de si anteriormente se ha decretado ya alguna retencion, ó si se ha aprobado por la Diputacion alguna cesion de crédito.

3.º En el plazo más breve posible hará constar la Contaduría en los referidos libros con toda exactitud las retenciones decretadas contra los que resulten acreedores de la Diputacion y las cesiones de créditos autorizadas por la misma á instancia de los interesados.

Tomada en consideracion, pasa á la comision de Hacienda.

Se da lectura de otra proposicion del señor Fernandez Baldor, que termina así:

«Ante tanto embrollo en la Administracion municipal é indiferencia para cumplir obligaciones tan importantes como las que la ley le impone para con esta corporacion, la Diputacion no puede seguir en la inaccion y es de imperiosa necesidad y urgencia

que adopte una de estas soluciones que el diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de V. E.: 1.º Que en uso del derecho que la confiere el número 2.º del artículo 75 de la ley provincial encargue á cualquiera de sus vocales que gire una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Valdeprado con el fin de enterarse de sus servicios, cuentas y Archivo; ó 2.º que se invite al Sr. Gobernador para que con toda urgencia inspeccione por medio de un delegado el estado de la Caja, Archivo y cuentas del Ayuntamiento indicado, proveyendo á lo demás que fuere menester para normalizar su administracion.»

Tomada en consideracion, pasa á la comision de Hacienda.

Se leen y pasan á la comision de Hacienda una instancia del Ayuntamiento de Reocin pidiendo que se le rebaje la cantidad que le ha sido asignada como cupo para el arbitrio extraordinario sobre el vino y otra de don Norberto de la Verde, contratista de las cerraduras del trozo 4.º de la carretera de Argoños al Puntal, pidiendo que se le admita como fianza una **certificacion** de obras ejecutadas y que se le devuelva la que prestó en metálico.

Se da cuenta de un dictamen de la comision de Gobernacion en la instancia pidiendo que se declare incapacitado para ejercer el cargo de Diputado á don Miguel Merino, informando que no concurre en él la causa de incapacidad que se alega.

El Sr. Piñal (D. J.) pregunta si están liquidadas todas las obras de la Escuela de Reinoso, de las que fué contratista el Sr. Merino.

El Sr. Peña y Conde contesta que lo están y devuelve la fianza, después de la recepcion de las mismas, y por lo tanto terminado todo lo que se refiere al contrato.

Y se aprueba el dictamen. A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Conceder los siguientes socorros para atender á la lactancia de hijos gemelos; de 7.50 pesetas mensuales por término de un año á José Doña-beitia, vecino de Santander, de 7.50 pesetas al mes por nueve meses á Cipriano Diez Gomez, de Valderredible, y de igual cantidad por término de seis meses á Luis Calera, de Guriezo, y á Nicomedes Gutierrez, de Valderredible.

Acceder al prohijamiento solicitado por don Agapito de la Tijera y su esposa, del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, del expósito Fausto.

Admitir en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Isidoro García Menendez, vecino de Laredo.

Manifestar á don Manuel Gonzalez Pelayo, por conducto del Alcalde de Torrelavega, que solo puede admitirse uno de sus dos hijos en los establecimientos de beneficencia y que indique cuál ha de ser, y que de designar al menor ha de justificar la imposibilidad en que se encuentra para atenderle.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Valladolid, durante el primer trimestre del corriente ejercicio, por los dementes pobres de esta provincia en él asilados, cuyo importe asciende á 3.395 pesetas.

Conceder el auxilio que solicita la Sociedad de Amigos de los Pobres para atender á su humanitario fin, debiendo fijar su cuantía la comision de Hacienda.

Manifestar al Juzgado de Instruccion de Torrelavega que mientras no se llenen las formalidades legales no es posible admitir en un manicomio al procesado demente Roque Blanco

Ruiz, y rogar al Alcalde de Santander se sirva disponer el ingreso de este en el hospital, con objeto de facilitar la administracion de justicia.

Pasa á la comision de Gobernacion un oficio participando haberse retirado de la recepcion verificada en el Gobierno civil con motivo del santo de S. M. la Reina Regente la comision que asistió á ella en representacion de la Diputacion, por habérsela despojando del derecho de ser recibida antes que la Audiencia de lo criminal.

El Sr. Fernandez Baldor ruega al Sr. Celis (D. B.), dé las explicaciones pedidas en la sesion anterior sobre la escuela de Los Corrales. Entra en el salon el Sr. Lanuza.

El Sr. Celis manifiesta que efectivamente fué construida dicha escuela con fondos del Estado y de la provincia, que la subvencionaron; que se solicitó se rebajara su categoria, reduciendo el sueldo del maestro y autorizando la enseñanza para párvulos y adultos, á lo que se accedió por Real orden; que el maestro que la desempeña es interino, pero que tiene certificacion de aptitud para la enseñanza en tal concepto, habiendo sido ya propuesto otro en propiedad, sin que la superioridad haya resuelto aun su nombramiento.

El Sr. Fernandez Baldor da las gracias al Sr. Celis é indica que lo que principalmente interesa saber es si el local construido para escuela está destinado á este servicio.

El Sr. Celis (D. B.), manifiesta que por las razones expuestas la enseñanza se da en el antiguo edificio á causa de no haberse resuelto por la superioridad el asunto.

El Sr. Fernandez Baldor observa que no es este motivo bastante para que no se cumplan las disposiciones legales y que el local antiguo no reúne ninguna condicion para la enseñanza, por lo que, aunque satisfecho por las explicaciones dadas por el Sr. Celis, no lo está por lo que se refiere al estado de la cuestion objeto de este incidente.

El Sr. Presidente le declara terminado.

Quedan sobre la mesa á peticion de los Sres. Celis y Fernandez Baldor varios dictámenes de las comisiones de Hacienda y Fomento.

El Sr. Lanuza manifiesta que acaso no podrá asistir á la sesion de mañana por tener que ausentarse, para lo que pide licencia de quince dias que le es concedida; por lo que va á hacer las observaciones que considera oportunas acerca de dos expedientes despachados con carácter de urgencia por la Comision provincial: el primero es el referente á la subvencion concedida á la sociedad hípica de Santander para las carreras de caballos verificadas en el verano último, extrañando á S. S. que habiéndose la negado la primera vez que la solicitó, en el mes de Junio por no haber fondos para otorgarla, se la concedieran, cuando repitió su peticion en el de Julio, 250 pesetas, puesto que existia la misma razon, en virtud de lo que vota contra este expediente.

Es el segundo el relativo á la cesion de un crédito de veinte mil pesetas é intereses desde 19 de Setiembre de 1886, hecha por don Esteban de la Incera, contratista de las obras del trozo 5.º de la carretera de Argoños al Puntal, á favor del Ayuntamiento de Santoña, y cuya aprobacion solicitó este por medio de su apoderado don Francisco de la Pedraja y que la Comision autorizó, en 5 de Julio de este año, sin perjuicio de que se presentase la escritura de cesion en la oficina liqui-

dadora del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, cuyos derechos se pagaron en 10 de Setiembre siguiente, presentándose el 11 del mismo mes la liquidacion en las oficinas; cuyos requisitos debieron haber precedido á la cesion. Añade S. S. que el mismo dia 11 de Setiembre se pagaron al Ayuntamiento de Santoña 5.217.46 pesetas, acompañándose al libramiento una certificacion de 6.781 pesetas 08 céntimos expedida en 15 de Julio de 1885 á favor del contratista Incera; en cuya misma fecha ingresó el Ayuntamiento referido por cuenta de los repartos de 1886 á 87 y 87 á 88 igual cantidad que la que le fué librada; que esto constituye una compensacion con perjuicio de los demás contratistas y que el Ayuntamiento acaso ha podido adquirir por menos precio el crédito del contratista, por lo que S. S. protesta y vota en contra de este acuerdo.

El Sr. Celis (D. B.) hace constar que votó en contra del acuerdo concediendo la subvencion á la Sociedad hípica.

El Sr. Diez Ulzurrun manifiesta que es exacto lo relacionado por el Sr. Lanuza respecto á la subvencion referida; que se negó la primera vez por no haber consignacion con cargo á la cual se pagase; que aun cuando S. S. no tomó parte en el acuerdo concediéndola por hallarse ausente, no tiene nada de particular que se adoptara porque con las carreras se fomenta la cria caballar y es costumbre pagar esta clase de gastos con cargo al capítulo de imprevistos, que ya existia en el nuevo presupuesto.

En cuanto á la cesion del crédito al Ayuntamiento de Santoña hace constar que el contratista Incera habia recibido de aquel la cantidad objeto del mismo y le subrogó en todos sus derechos, con lo que la corporacion municipal pasó á ser acreedor de la provincia; que al autorizar la cesion se observó que no habia precedido la liquidacion de los derechos de trasmision y se dispuso que se verificara; y que como el Ayuntamiento habia adelantado al Sr. Incera la cantidad importe del crédito, es evidente que no pudo adquirirla á menos precio, y termina manifestando que compensándose todos los dias á los Ayuntamientos las subvenciones que la Diputacion les concede, la misma razon y aun mayor existe para la hecha al de Santoña, que al fin adelantó dinero para una obra provincial.

El Sr. Diaz Pedraja protesta de la subvencion concedida para las carreras de caballos, bajo el supuesto de que fomentan la cria caballar, porque esto no es exacto.

El Sr. Lanuza observa que el Ayuntamiento de Santoña no pidió autorizacion á la Diputacion para hacer el adelanto, no tiene ella obligacion de pagarle; siendo un mal precedente el de la compensacion.

El Sr. Diez Ulzurrun manifiesta que la Diputacion autorizó el pago hecho por el Ayuntamiento de Santoña y que el hecho que se discute no pueda servir de precedente porque no existen otros casos análogos al presente.

El Sr. Fernandez Baldor expresa que no ha habido compensacion, porque para ello era necesario que se hubiera tomado acuerdo y no le ha habido, que el hecho ha sido tan solo un acto propio de la Ordenacion de pagos.

El Sr. Presidente explica su conducta en el particular manifestando que al ponerse en vigor el presupuesto refundido se distribuyó una gran cantidad equitativamente entre los contratistas de obras públicas provinciales.

de la que quedó excluido el del trozo 5.º de la carretera de Argoños al Puntal, y que para subsanar esta postergación se le pagaron al Ayuntamiento de Santoña, subrogado en sus derechos las cinco mil y pico pesetas, para cuyo pago había crédito abierto en la distribución de fondos correspondientes.

El Sr. Lanuza hace constar que no ha sido su ánimo dirigir ningún cargo a la Ordenación de pagos é insiste en que ha habido compensación.

El Sr. Diez de Ulzurrun dice que la habrá habido de hecho, pero no por virtud de acuerdo.

Y se termina el incidente. Se da lectura de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva acordar dirigir una circular á todos los Ayuntamientos de la provincia, llamando su atención sobre las disposiciones 2.ª y 3.ª del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y demás que se refieran al beneficio que puedan obtener los Ayuntamientos formados de pueblos diseminados, acudiendo á la Direccion general de Impuestos por conducto de esta Delegación de Hacienda, sin perjuicio de que V. E., si así lo estima, coadyuve á tal beneficio, dirigiéndose también directamente á la misma Direccion general de Impuestos. Salon de sesiones 7 de Noviembre de 1888 —Laureano de las Cuevas.»

Tomada en consideración pasa á la comisión de Hacienda.

Y se levanta la sesión.

El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion de dia 31 de Octubre de 1888.

Sres Diaz Pedraja, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Poner en conocimiento del Jefe de la zona militar de Santoña la declaración de prófugo del mozo del reemplazo de 1887, José de la Torre Abascal, acordada por el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos; advirtiéndole que fué incluido en la correspondiente relacion de pendientes de fallo, y devolver el expediente al Sr. Gobernador para que se sirva remitirle al Alcalde.

Trascribir á D. Manuel Trugeda, por conducto del Alcalde de Torrealevega, la Real orden en que se dispone le sean devueltas las dos mil pesetas que depositó para verificar la redención de su hijo Abel, del reemplazo de 1887, y devolver á aquel, previo recibo, la carta de pago del mencionado depósito.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander la partida de defunción del mozo Manuel Pedraja Saiz, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, á fin de que surta los efectos oportunos.

Pasar á la Depositaria, para que se unan á los libramientos de su razon, las cuentas de material del Arquitecto provincial y del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, del ejercicio de 1887 á 88.

Trasladar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva hacerlo al de Vizcaya, un oficio del Alcalde de Las Rozas en el que manifiesta la residencia del mozo Pedro Montes Castañeda, del reemplazo de 1886, y citar á este para que se presente á ser reconocido en revision en el término de ocho dias.

Remitir á la Contaduría, para que una vez acreditada la personalidad del reclamante, se tenga presente en las distribuciones de fondos una instancia de D. Luis R. de la Escalera, heredero de D. Ramon R. de la Escalera, solicitando que se le reintegren 317'06 pesetas, importe de las cerraduras de las fincas del último, cruzadas por la carretera de San Miguel de Aras á Carasa.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Anevas ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Lucas Mantecon Pacheco, y de la talla alcanzada en revision por el mozo Casimiro José San Roman, del 2.º reemplazo de 1885 por el de Mazcuerras.

Remitir al Alcalde de Santander los modelos para los datos estadísticos mensuales del hospital y casa de Caridad, enviados por la superioridad, interesando de esta se sirva manifestar si los referentes al manicomio se llenarán con las altas y bajas de los dementes pobres asilados en el de Valladolid.

Trasladar al Alcalde de Valdáliga un oficio de la Direccion general de Administracion local relativo á las causas que impiden presentarse á ser reconocido al mozo Aniceto Torre Gil, del reemplazo de 1883.

Manifestar al Sr. Gobernador civil

la conveniencia de que se sirva poner en conocimiento del Jefe de la zona militar de Santoña las declaraciones de prófugos de los mozos del reemplazo de 1886, Ricardo Sainz Calleja y Manuel Gutierrez Diego, acordadas por el Ayuntamiento de Soba.

Confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Corvera relativo á la declaración de prófugo del mozo del reemplazo de 1886, Valentin Terán Fernandez, y revocarle en la parte relativa á la responsabilidad de su padre.

Conminar con la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos que no han remitido las cuentas y balances del corriente ejercicio, si no lo verifican en el término de cuatro dias, é interesar que se active el despacho de los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos, en cuya falta se escudan varios de estos para no cumplir aquel servicio.

Trascribir á los Alcaldes de Arnuero y Cabuérniga los oficios del Jefe de la caja de recluta de esta capital reclamando el pago de los socorros facilitados á mozos de expresados Ayuntamientos en el período de observación que han resultado inútiles, á fin de que se reintegren los que á cada uno corresponden

Ordenar al Alcalde de Cabezón de la Sal que en el término de tercer día facilite las noticias que se le tienen pedidas respecto al mozo del reemplazo de 1886, Serafin Gonzalez Barquin, y al de la Hermandad de Campó de Suso que se presente un martes ó un viernes el prófugo del reemplazo de 1887 Vicente Domingo Alavar Gomez para acordar lo que proceda, y al de Tudanca que en el término de tercer día remita el informe que se le pidió al Ayuntamiento sobre el expediente de prófugo del mozo Pedro Fernandez Herran, del reemplazo de 1886.

Dar por solventados varios reparos puestos á las cuentas de la provincia correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85, 85 á 86 y 86 á 87; informando sobre el estado que tienen y declarando subsistentes otros para dar cuenta de ellas á la Diputación a fin de que resuelva lo que estime oportuno en cada una de ellas.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En las cuentas del Ayuntamiento del Astillero correspondientes á los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

En un expediente del Ayuntamiento de Guriezo solicitando autorización para enajenar láminas de su pertenencia.

En otro sobre corrección al Ayuntamiento y Secretario de Arredondo por no haber formado en tiempo oportuno expediente de prófugo al mozo Andrés Maza Carral, del 2.º reemplazo de 1885.

En otro del Ayuntamiento de Riotuerto, sobre igual objeto y por la misma falta, respecto al mozo Francisco Arronte Cantolla.

En otro relativo al mozo Juan García Cagiga, del Ayuntamiento de Voto en el primer reemplazo de 1885.

En otros de los Ayuntamientos de Corvera y Arredondo sobre formación de los de prófugos á mozos de expresados Ayuntamientos.

Aprobar la Memoria que con arreglo á la ley ha de presentarse á la Diputación en el próximo período semestral de Noviembre.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Cánon por superficie.

Primera subasta.

Caducadas por el señor Gobernador civil de la provincia en 15 del actual y á petición de esta Administración las concesiones de las minas que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon de superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince dias despues de notificados, he dispuesto que en vista de la autorización que me concede la Direccion general de Contribuciones en orden de 22 del corriente mes y en cumplimiento á lo que determina el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, Real orden de 21 de Agosto de 1883 y circulares de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre de 1887 y 23 de Mayo último, enajenar en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el cánon anual que devengan, de conformidad con lo que preceptua la Real orden de 14 de Mayo de 1879

Table with 9 columns: Número del expediente, Nombre de las minas, Término donde radican, Clase del mineral, Nombre de los propietarios, Número de pertenencias, Cánón anual que devengan (Pesetas Qts), Débitos que les resultan hasta el 15 de Noviembre de 1888 en que fueron caducadas (Pesetas Cts), Cantidad porque se hallan capitalizadas (Pesetas Cts), Posturas admisibles en el remate (Pesetas Cts).

CONDICIONES. 1.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 de próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana, en esta capital, en el despacho del señor Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, con asis-

tencia del señor Interventor de Hacienda, del Administrador que suscribe, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario. 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depo-

sitado previamente en la Tesorería-Pagaduría de esta Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador, cuya suma ingresará en el

Tesoro, si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes

ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4. Los dueños de las minas podrán libertarias pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 6 de Julio de 1876.)

5. No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se hallan capitalizadas; cuya cantidad figura en la relacion que precede, resultado del cánon de superficie anual capitalizado al tres por ciento.

6. Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7. Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8. No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quiegan tomar parte en la subasta de las minas de que se trata.

Santander 29 Noviembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1888 á 1889 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, para que los vecinos puedan presentar sus reclamaciones de agravio que considere oportunas.

Mazcuerras 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Federico García.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta la reforma del pavimento del segundo trozo Oeste de la calle de San Fernando.

La subasta tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto total asciende á 6.396 pesetas, y las condiciones de contrata están de manifiesto en el negociado de obras de la secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sell. undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional hecho en la Depositaria municipal, sujetándolas al siguiente modelo, y quedando obliga-

dos á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio

Santander 29 de Noviembre 1888.—El Alcalde, Justo Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

Don ... acepto las condiciones para el pavimento de la calle de San Fernando, y se comprometo á su ejecucion con la baja de (su letra) por ciento en presupuesto (Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

EDICTO.

DON FRANCISCO SALVIDEA Y ARGALUSA, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.

En uso de la jurisdiccion que con arreglo al art. 70 de la ley de 17 de Agosto de 1885 me corresponde, y como fiscal de la informacion sumaria que estoy instruyendo en averiguacion de la ausencia y paradero del inscrito en actividad de este trozo José María Inchaustegui y Urroste, natural Berriatúa (Vizcaya), hijo de Manuel y Nicolasa, folio 3 de 1887, el cual no se presentó al llamamiento de la convocatoria dispuesta por el Excmo. señor Capitan general del departamento de Ferrol, en 20 de Junio del corriente año, para pasar al servicio de la Armada por su turno, y habiéndose presentado su padre, este manifestó que su dicho hijo se encontraba en la República Argentina, ignorando su paradero; en su virtud esta Ayudantía de Marina le concedió tres meses de plazo para su presentacion é ingreso en el servicio de la Armada, y no habiéndolo verificado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo José María para que en el término de dos meses á contar desde la fecha de esta publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Ayudantía de Marina á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Castro-Urdiales 26 de Noviembre de 1888.—Francisco Salvidea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPENDIO DIALOGISTICO

Ó LECCIONES DE AGRICULTURA

Teórica, Práctica y Económica por

D. FRANCISCO JUAN DE LA PIEDRA Y GONZALEZ

Libro utilísimo para los que estudian la citada asignatura en los Institutos y Colegios de segunda enseñanza.

Se vende á 3 pesetas en rústica, almacén de papelas de Federico Villa, Ribera, 19, Santander, y en las principales librerías

Para la venta en comision dirigirse al citado señor Piedra.—Provincia de Santander.—Por Laredo.—Limpas.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1887-88, que rinde el Depositario que suscriba, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pts. | Cts. |
|--|--------------|-----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior | 6 582 | 03 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 3 073 | 51 |
| Cargo | 9 655 | 53 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 2.893 | 95 |
| Existencia en mi poder para el trimestre siguiente | 6.761 | 58 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. | |
|---|--|-----------|---|-----------|---|-----------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| 1 Propios | » | » | » | » | » | » |
| 2 Montes | 125 | » | 288 | 25 | 413 | 25 |
| 3 Impuestos | 1.053 | 08 | 526 | 52 | 1.579 | 60 |
| 4 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 5 Instruccion pública | » | » | » | » | » | » |
| 6 Correccion pública | » | » | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | » | » | » | » | » |
| 8 Ampliacion | » | » | » | » | » | » |
| 9 Resultas | 9.110 | 67 | » | » | 9.110 | 37 |
| 10 Recursos á cubrir el déficit | 898 | 62 | 2.258 | 74 | 3.157 | 36 |
| 11 Reintegros | » | » | » | » | » | » |
| Cargo | 11.187 | 37 | 3 073 | 51 | 14.260 | 88 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 1.745 | » | 580 | » | 2.325 | » |
| 2 Policía de seguridad | » | » | » | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural | 5 | » | 40 | » | 45 | » |
| 4 Instruccion pública | 1.179 | 29 | 594 | 78 | 1.774 | 07 |
| 5 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 6 Obras públicas | » | » | » | » | » | » |
| 7 Correccion pública | 159 | 40 | » | » | 159 | 40 |
| 8 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 9 Cargas | 1.516 | 66 | 1.679 | 17 | 3.195 | 83 |
| 10 Obras de nueva construccion | » | » | » | » | » | » |
| 11 Imprevistos | » | » | » | » | » | » |
| 12 Ampliacion | » | » | » | » | » | » |
| 13 Resultas | » | » | » | » | » | » |
| Data | 4.605 | 35 | 2.893 | 95 | 7.499 | 30 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Antonio Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Junio de 1888.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—El Regidor interventor, Manuel Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Pacheco.